



## **ESTATUTO SOCIAL**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL DETALLISTA

## ANTECEDENTES DE CONSTITUCION

- ▶ Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Limitada o Detacoop Limitada fue constituida por acuerdo adoptado con fecha 30 de octubre de 1969, por la junta General Constitutiva celebrada en Santiago, cuya acta se redujo a escritura Pública con fecha 31 de diciembre de 1969, ante el Notario de Santiago don Alfredo Astaburuaga Gálvez.
- ▶ Su existencia legal fue autorizada por Decreto N° 630 de fecha 29 de junio de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 27 de Julio de 1970.
- ▶ Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 12302, N° 9334 del año 2004.

## ESTATUTO SOCIAL TEXTO REFUNDIDO

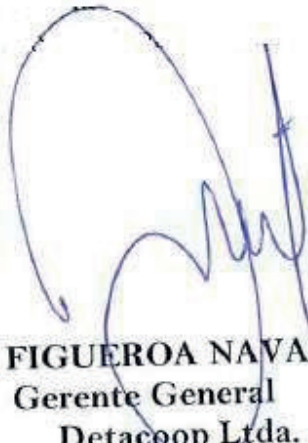
- ▶ La primera reforma de Estatutos fue acordada por la junta general extraordinaria celebrada con fecha 31 de agosto de 1981, cuya acta fue reducida a escritura pública el 13 de octubre de 1981, ante notario de Santiago don Gustavo Bopp Blu, la que fue aprobada por Resolución Ministerial N° 1-59 de fecha 24 de febrero de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Publicada en el Diario Oficial del 31 de marzo de 1983.
- ▶ La segunda reforma de Estatutos fue acordada por la junta General extraordinaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 1986, cuya acta fue reducida a escritura pública el 13 de enero de 1987 ante notario de Santiago don Gustavo Bopp Blu, la que fue aprobada por Resolución Ministerial N° 32 de fecha 09 de abril de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Publicada en el Diario Oficial del 06 de junio de 1987.
- ▶ La última reforma aprobada por Resolución Ministerial fue acordada por la junta general extraordinaria celebrada con fecha 29 de Mayo de 1994, cuya acta fue reducida a escritura pública el 07 de Abril de 1995, ante notario de Santiago doña Laura Andrea Galecio Pesse, la que fue aprobada por Resolución Ministerial N° 49 de fecha 24 de Abril de

1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Publicada en el Diario Oficial del 17 de Junio de 1995.

- ▶ Adecuado a la Ley General de Cooperativas N° 19.832 de fecha 04 de Noviembre de 2002, contenida en el D.F.L N°5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la Junta General de Socios de fecha 26 de Abril del año 2004, acta de reforma reducida a escritura Pública bajo el Repertorio N° 10.175, de fecha 29 de Abril de 2004, en la Notaría de Maria Gloria Acharán Toledo, publicada en el Diario Oficial con fecha 03 de Mayo de 2004 e inscrita en el Registro de Comercio con fecha 29 de Abril de 2004, a fojas 12.303 N° 9335 del año 2004.
- ▶ Adecuado al Reglamento de la Ley General de Cooperativas publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de Enero del año 2007, reforma efectuada en la junta General de Socios realizada el 25 de Abril del año 2008, reducida a escritura pública bajo el Repertorio N° 14.918, con fecha 24 de Junio de 2008, en la Notaría de doña Maria Gloria Acharan Toledo, cuyo extracto se publicó en el diario oficial de fecha 21 de Julio de 2008 e inscribió en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 29 de Julio de 2008 a fojas 34700 N° 23815 del año 2008.
- ▶ Adaptado al Oficio N° 6582 de fecha 27 de agosto de 2010, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, reforma efectuada por la Junta General de Socios realizada el 29 de abril de 2011, reducida a escritura pública con fecha 16 de junio del 2011, en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de agosto de 2011 e inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 43222 N° 31887 del año 2011.
- ▶ Reforma efectuada por la Junta General de Socios realizada el 26 de abril de 2013, acta reducida a escritura Pública con fecha 13 de mayo de 2013 en la Notaría de doña Maria Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se publicó en el diario Oficial de fecha 19 de junio 2013 y se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 10 de junio de 2013 a fojas 44302 N° 29608 del año 2013. Entre otras reformas se aumentó Capital a \$5.050.072.697.

- ▶ Reforma efectuada por la Junta General de Socios realizada el 25 de Abril de 2014, acta reducida a escritura Pública con fecha 07 de Mayo de 2014 en la Notaría de doña Maria Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se publicó en el diario Oficial de fecha 19 de Mayo de 2014 e inscribió en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 07 de Mayo de 2014 a fojas 34404 N° 21497 del año 2014. Entre otras reformas se modificó Capital quedando en \$4.838.650.052.
- ▶ Reforma efectuada por la Junta General de Socios realizada el 24 de abril de 2015, acta reducida a escritura Pública con fecha 14 de mayo de 2015 en la Notaría de doña Maria Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se publicó en el diario Oficial de fecha 14 de junio de 2015 e inscribió en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 09 de Julio de 2015 a fojas 5002 N° 29150 del año 2015. Entre otras reformas se modificó Capital quedando en \$4.515.703.984.
- ▶ Adecuado a la Ley 20881 del 06 de Enero del año 2016, que modificó el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en la Junta General de Socios celebrada con fecha 28 de Abril del año 2017, acta de reforma reducida a Escritura Pública bajo el Repertorio N° 7617, de fecha 16 de Mayo de 2017, en la Notaria de doña Maria Soledad Santos Muñoz, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de Mayo de 2017 e inscrita en el Registro de Comercio con fecha 19 de Mayo de 2017, a fojas 39241 N° 21581 del año 2017.
- ▶ Reforma de estatutos efectuada por la Junta General Extraordinaria realizada el 23 de noviembre del año 2018, acta reducida a escritura pública con fecha 12 de diciembre del año 2018 en la Notaría de doña Maria Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se publicó en el diario Oficial de fecha 09 de enero del año 2019 e inscribió en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 14 de enero de 2019 a fojas 3124 N° 1726 del año 2019.
- ▶ Reforma de estatutos efectuada por la Junta General Ordinaria realizada el 26 de abril del año 2019, acta reducida a escritura pública con fecha 27 de mayo del año 2019 en la Notaría de doña Maria Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se publicó en el diario Oficial de fecha 10 de junio del año 2019 e inscribió en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 04 de Junio de 2019 a fojas 42564 N° 21446 del año 2019.

- ▶ Reforma de estatutos efectuada por la Junta General Ordinaria realizada el 19 de noviembre del año 2021, acta reducida a escritura pública con fecha 21 de diciembre del año 2021 en la Notaría de doña Maria Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se publicó en el diario Oficial de fecha 08 de enero del año 2021 e inscribió en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 29 de diciembre de 2021 a fojas 103936 N° 48170 del año 2021.
- ▶ Reforma de estatutos efectuada por la Junta General Ordinaria realizada el 29 de abril del año 2022, acta reducida a escritura pública con fecha 31 de mayo del año 2022 en la Notaría de doña Maria Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se publicó en el diario Oficial de fecha 15 de junio del año 2022 e inscribió en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 13 de junio de 2022 a fojas 46543 N° 20852 del año 2022.



**ALEX FIGUEROA NAVARRO**  
Gerente General  
Detacoop Ltda.  
**ALEX HERNÁN FIGUEROA NAVARRO**  
GERENTE GENERAL

## Contenido

TITULO I.....	7
DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.....	7
TITULO II.....	8
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION.....	8
TITULO III.....	9
DE LOS SOCIOS.....	9
TITULO IV.....	13
DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.....	13
TITULO V.....	14
LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.....	14
TITULO VI.....	19
DE LOS CONSEJEROS Y DIRECTORES.....	19
TITULO VII.....	21
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	21
TITULO VIII.....	28
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	28
TITULO IX.....	30
DEL GERENTE GENERAL.....	30
TITULO X.....	31
DEL COMITE DE CREDITO.....	31
TITULO XI.....	31
DEL COMITE DE EDUCACION.....	32
TITULO XII.....	32
DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.....	32
TITULO XIII.....	33
DE LA CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORIA EXTERNA.....	33
TITULO XIV.....	34

DE LAS ELECCIONES .....	34
TITULO XV .....	36
DE LA DISTRIBUCION DE REMANENTE Y EXCEDENTES .....	36
TITULO XVI.....	36
DE LA DISOLUCION, DIVISION, FUSION, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA .....	37
TITULO XVII.....	38
DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	38
TITULO FINAL .....	38
DISPOSICIONES VARIAS.....	38

**DETACOOPT LTDA  
ESTATUTO SOCIAL**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL DETALLISTA**

**TITULO I**

**DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1º:** Constituyese una Cooperativa de Ahorro y Crédito sin fines de lucro, de capital variable e ilimitado número de socios, que se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL DETALLISTA LIMITADA, cuya sigla será “DETACOOPT LTDA”, con las que podrá actuar indistintamente en todas sus operaciones sociales.

**Artículo 2º:** La Cooperativa tendrá por objeto realizar con sus socios y terceros, todas y cada una de las operaciones que la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central permitan a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y promover los principios y valores cooperativos entre sus asociados y propender al bienestar, económico y cultural de éstos.

Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá siempre que la Ley se lo permita y previa autorización de la **Comisión para el Mercado Financiero**, constituir empresas filiales, sociedades de apoyo al giro, fundaciones, corporaciones y todas las demás personas jurídicas que fuesen pertinentes.

**Artículo 3º:** El domicilio de la Cooperativa será la comuna de QUINTA NORMAL, en la ciudad de SANTIAGO, pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración y tendrá una duración indefinida.



## TITULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION

**Artículo 4º:** El capital social asciende a la suma de \$5.692.514.315, dividido en 300.445.179 cuotas de participación de \$18,9 cada una, al 31 de diciembre del año 2021. Valor que se actualizará anualmente de conformidad a Ley General de Cooperativas y que será publicado en los estados financieros en la página web de la Cooperativa.

**Artículo 5º:** El capital de la cooperativa será variable e ilimitado, a partir del mínimo que fija el presente Estatuto y se incrementará con las sumas efectivamente destinadas a su pago que hayan efectuado los socios por la suscripción de las cuotas de participación.

**Artículo 6º:** El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas voluntarias y el remanente o pérdidas existentes al cierre de cada periodo contable.

La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.

El valor de las cuotas de participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la Ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.

**Artículo 7º:** Los gastos de administración de la Cooperativa se financiarán con los recursos que esta genere u obtenga de las operaciones financieras que realice en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y con las cuotas sociales adicionales que el Consejo de Administración acuerde cobrar a los socios de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

El consejo de administración determinará la forma de suscripción y proceso de cobro de estas cuotas adicionales

**Artículo 8º:** La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus cuotas de participación de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso.

La responsabilidad de los socios de la Cooperativa estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

**Artículo 9º:** Ningún socio podrá ser propietario de más de un 10% del capital de la cooperativa.

**Artículo 10:** Las cuotas de participación serán nominativas y su transferencia y rescate, si éstos fueran procedentes de acuerdo a la reglamentación vigente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

**Artículo 11:** El Consejo de Administración aceptará o rechazará la reducción o retiro parcial de las cuotas de participación aportadas por los socios, sin que pierdan la calidad de tales.

Sin perjuicio de lo anterior cuando se trate de socios morosos, la Gerencia General podrá autorizar el traspaso total o parcial de las cuotas de participación para pagar y / o amortizar la obligación, monto que será validado según procedimiento interno.

### TITULO III

#### DE LOS SOCIOS

**Artículo 12:** Podrán ser socios de la Cooperativa las personas naturales y las personas jurídicas de derecho público y privado.

**Artículo 13:** La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la aprobación de la solicitud de incorporación e inscripción en el registro de socios que lleva la cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo de Administración;
- b) Por la suscripción y pago del mínimo de 150 cuotas de participación;
- c) Por el pago de la suma de \$3000 (mil pesos) por concepto de cuota de incorporación.

**Artículo 13 bis:** Las personas jurídicas y las comunidades serán representadas por sus representantes legales o por mandatarios especialmente designados al efecto.

**Artículo 14:** Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar las operaciones financieras propias de la Cooperativa.
- b) Elegir y poder ser elegidos para cargos directivos de la institución, de conformidad con las disposiciones estatutarias de la Cooperativa.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la misma, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, durante los 10 días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General de Socios que deba pronunciarse sobre dichos documentos. Para estos efectos, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento conforme al cual los socios ejercerán este derecho de fiscalización, el que, en todo caso, deberá asegurar el debido cumplimiento de los deberes de secreto y reserva a que están sujetas las operaciones financieras de la cooperativa con sus socios y terceros.
- d) Gozar de los beneficios que la Cooperativa otorgue, y especialmente participar en la distribución del remanente de cada ejercicio.
- e) Al reembolso del valor de sus cuotas de participación con la limitación señalada en el artículo 18.
- f) A percibir un interés al capital, si así lo acordare la junta general de socios, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- g) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo de Administración, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias de la próxima Junta General de Socios. Todo Proyecto o proposición deberá ser presentado con una anticipación de 45 días a la fecha de celebración de la Junta General de Socios.
- h) A recibir, al momento de su ingreso como socio, una copia del Estatuto Social y de los documentos que establezca la legislación vigente.

**Artículo 15:** Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir puntualmente sus compromisos y obligaciones con la Cooperativa.
- b) Desempeñar satisfactoriamente los encargos que se les encomiende.
- c) Asistir a las Juntas Generales de socios.
- d) Observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento de este Estatuto y Reglamentos internos que se dicten.
- e) Mantener actualizado su domicilio en la cooperativa.
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- g) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos.
- h) Firmar el Registro de Asistencia, cada vez que concurra a una Junta General de socios; y
- i) Pagar las cuotas sociales adicionales que se impusieren de conformidad al artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

j) Las demás que contemple la ley general de cooperativas, su reglamento y el presente Estatuto Social.

Artículo 15 bis: Se considerará falta a las obligaciones sociales, el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias, la presentación de documentación o datos falsos, la divulgación de información confidencial o cualquier otra que determine el Consejo de Administración. Respectos de estas faltas, se podrán aplicar sanciones a los socios, las que podrán ser económicas, de amonestación, de suspensión de sus derechos sociales o económicos o la exclusión de la Cooperativa.

El Consejo de Administración será el órgano que formulará los cargos y conocerá los descargos del socio afectado, y que se pronunciará sobre la aplicación de la sanción. El Socio tendrá derecho a formular sus descargos antes de que le sea aplicable la sanción, para ello, se notificará mediante los canales de comunicación que se mantenga con el socio afectado, los cargos que se le imputan, debiendo el socio afectado presentar sus descargos por escrito dentro de los 10 días siguientes de la citada notificación.

La junta General de Socios será el órgano encargado de conocer de la apelación del socio afectado, en caso de que este decida presentarla, debiendo ser presentada por escrito y debidamente justificada dentro del plazo de 3 días corridos, por lo que presentada dicha apelación, la aplicación de la sanción quedará pendiente de ser aplicada, mientras no sea resuelta la apelación por la asamblea de socios que se celebre más próximamente

Los socios que hayan sido declarados suspendidos de sus Derechos sociales, no podrán mientras dure la suspensión ejercer los Derechos señalados en las letras a),b),c),g) y h) del artículo 14 del presente Estatuto, ni podrán desempeñar los cargos para los cuales hayan sido anteriormente elegidos. Sin perjuicio de lo anterior, los socios mencionados deberán cumplir las obligaciones a que se refiere el art 15 del presente Estatuto a excepción de los mencionados en las letras b),c) y h).

**Artículo 16:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por aceptación por parte del Consejo de Administración, de la renuncia escrita presentada por el socio;
- b) Por fallecimiento,
- c) Por la transferencia total de las cuotas de participación;
- d) Por la pérdida de la personalidad jurídica de los socios, cuando se trate de personas jurídicas;
- e) Por exclusión acordada según los estatutos y basada en alguna de las siguientes causales:

1º) Por falta de cumplimiento de los compromisos pecuniarios con la Cooperativa por un plazo superior a 90 días.

2º) Por causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales cuando afirme falsedad sobre las operaciones sociales o respecto de sus administradores;

3º) Por valerse de su calidad de socio para negociar particularmente y por su cuenta con terceros; y

4º) Por cualquier otra causal que, expresamente, señale la legislación vigente.

Para los efectos de excluir un socio, el Consejo de Administración le comunicará los cargos formulados en su contra y sus fundamentos de hecho; dentro de los 15 días corridos siguientes, el consejo deberá escuchar las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito; dentro de dicho plazo, el socio podrá, asimismo, regularizar o aclarar su situación ante la cooperativa. La decisión final del Consejo, la que se adoptará después de transcurridos los 15 días antes aludidos, será comunicada de inmediato al socio, o dentro de los diez días corridos siguientes.

La persona excluida, natural o jurídica, tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima junta general de socios, para lo anterior deberá presentar su apelación por carta certificada, enviada al consejo de administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la junta general de socios que se celebre.

La junta general de socios que conozca de la apelación de la persona natural o jurídica excluida se pronunciará sobre dicha sanción, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del consejo y los descargos que formule el socio sancionado ya sea, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes determine lo contrario.

Si la junta general de socios confirma la medida, el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.

La decisión de la junta será comunicada al socio por el consejo de administración dentro de los 10 días siguientes.

Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el consejo y el pronunciamiento de la junta general de socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones

**Artículo 17:** Ningún socio podrá retirarse:

- a) Mientras sea deudor o codeudor de cualquier préstamo de la Cooperativa;
- b) Una vez que la Cooperativa haya acordado su disolución o haya sido declarada disuelta;
- c) Si la Cooperativa se encuentra en cesación de pagos, hubiera sido declarada en quiebra o se encontrare bajo un convenio de quiebra, tanto preventivo como judicial

**Artículo 18:** La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán devolver cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que los causa, teniendo preferencia para su cobro el socio disidente.

**Artículo 18 bis:** El reembolso de las cuotas de participación de las personas naturales o jurídicas, que hubieren perdido la calidad de socio por renuncia, exclusión o fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica, se efectuará por medios de pago vigentes en las cooperativas, como transferencias electrónicas de fondos, cheque, vale vista y pago en dinero en efectivo, a elección del socio o de la sucesión hereditaria, según corresponda

La comunidad hereditaria del socio fallecido, para solicitar el reembolso del valor de las cuotas de participación del causante deberán presentar la solicitud de devolución por escrito a la cooperativa, acompañando a ella la resolución exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del decreto judicial de posesión efectiva en el evento de herencias testadas debiendo constar en el inventario de los bienes quedados al fallecimiento del causante los derechos que el socio tenía en la cooperativa.

#### TITULO IV

#### DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

**Artículo 19:** La Dirección, administración, operación y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente
- d) La Junta de Vigilancia
- e) El Comité de Crédito

Los socios elegidos para componer el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los Socios que fueren trabajadores de la Cooperativa, no podrán ser elegidos para ocupar cargos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

## TITULO V

### LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

**Artículo 20:** La Junta General es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en el Estatuto y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos

**Artículo 21:** Materias que serán objeto de juntas generales de socios:

- a) El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.
- b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c) La elección o revocación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia.
- d) La disolución de la cooperativa.
- e) La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- f) La reforma de sus estatutos.
- g) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio

de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.

h) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.

i) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.

j) El cambio de domicilio social a una región distinta.

k) La modificación del objeto social.

l) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.

m) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.

n) La adquisición por parte de la Cooperativas de la calidad de socia de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.

ñ) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, debido a sus cargos, a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.

o) Acordar la emisión de valores de oferta pública, de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre mercado de valores.

p) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Junta General de socios y en general, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes y personas jurídicas representadas en la Junta General respectiva; los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

Las juntas generales de socios se efectuarán en la ciudad de SANTIAGO.

**Artículo 22:** La Junta General Ordinaria de Socios deberá celebrarse dentro de los meses de enero a junio.



En la Junta general de socios señalada en el inciso precedente, deberán tratarse a lo menos las materias enumeradas en las letras a), b) y c), del artículo 21 de estos estatutos.

En la Junta general de socios a que se refieren los incisos anteriores, no podrán efectuarse las elecciones contempladas en la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto, sin que previamente los socios se hayan pronunciado acerca de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Cooperativa.

**Artículo 23:** La Junta General de socios, sólo cuando haya sido citada para tal efecto, de conformidad a la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto, podrá revocar el nombramiento de uno o más integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de la comisión liquidadora.

En caso de que la junta general haya destituido a uno o más miembros de un órgano interno de la institución, pasarán a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente por la junta general de socios, o, a falta de éstos, ésta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes. Si se diere este caso, deberá realizarse un sorteo entre los elegidos, para determinar la duración en los cargos, si se tratare de órganos en los cuales la renovación de sus integrantes deba efectuarse en forma parcial.

**Artículo 24:** Las Juntas Generales serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración.

**Artículo 25:** La citación a junta se efectuará por medio de un aviso de citación que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta respectiva, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento de la Ley General de Cooperativas.

**Artículo 26:** El Consejo de Administración podrá convocar en cualquier tiempo y cuando por razones del mejor funcionamiento de la Cooperativa se requiera, a Junta General Extraordinaria de Socios, con las mismas formalidades establecidas en los artículos 24 y 25 precedentes.

De igual forma el Consejo de Administración podrá convocar a Asambleas Informativas, las que tendrán por único objeto dar a conocer y debatir con los socios que asistan las materias de interés social contenidas en la tabla de esta. Dichas Asambleas no requerirán de formalidades especiales de convocatoria, ni se exigirá un quórum especial de constitución. Los acuerdos que se adopten en las referidas asambleas no serán obligatorios

**Artículo 27:** Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios que tengan derecho a participar en la junta.

Si no concurriere este número en la primera citación, se efectuará la Junta en segunda citación con los socios que asistieren.

El Consejo estará obligado a efectuar la segunda convocatoria dentro de los 15 días siguientes. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha, en horas distintas.

**Artículo 28:** Las juntas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente, y actuará como secretario el titular del cargo o el gerente en ausencia de éste. A falta de alguna de las personas señaladas, la junta general de socios deberá designar a un socio presente para que los reemplace. Los escrutinios serán efectuados por una comisión de elecciones compuesta por tres socios designados por la asamblea y que tendrá a su cargo el proceso eleccionario.

**Artículo 29:** Los asistentes a las Juntas Generales deberán firmar un registro de asistencia que se llevará para tal efecto, que indicará el nombre y el número de la cédula de identidad del socio o el de su representante en su caso.

**Artículo 30:** En las juntas generales, cada socio tendrá derecho a un voto, sea cual sea el número de sus cuotas de participación.

**Artículo 31:** No se admitirán votos por poder a no ser que se trate de personas jurídicas, en cuyo caso votará la persona natural que sea nombrada apoderado.

**Artículo 32:** Podrán asistir a las juntas, las personas que no sean socios, previa invitación del consejo de administración por considerarse su

participación de interés para la cooperativa, o en virtud de un acuerdo expreso de la misma junta.

**Artículo 33:** Para los efectos de determinar el número de socios presentes o representados en una junta que participaron en la adopción de un determinado acuerdo, deberá atenerse al acta de esta, a la certificación del ministro de fe presente, en su caso, o del secretario, cuando hubieran dejado constancia expresa del hecho. En subsidio de lo anterior, deberá estarse al registro de asistentes y/o votantes de la junta.

**Artículo 34:** La junta general de socios, con la aprobación de la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella, podrá conferirle el carácter de reservadas a ciertas materias tratadas en dichas juntas.

**Artículo 35:** No existirán juntas generales compuestas por delegados.

**Artículo 36:** Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y el secretario de la cooperativa, o por quienes los hayan reemplazado, y por tres socios elegidos en la misma junta.

Las actas de las juntas generales serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán, a lo menos, el día, lugar y hora de celebración, la lista de los asistentes, personalmente y representados, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones que se formulen y del resultado de las votaciones, debiéndose indicar especialmente el número de votos obtenido por cada una de las proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los cargos de titulares y suplentes del consejo de administración, de la junta de vigilancia y cualesquiera otro cargo, hayan sido o no elegidos.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso primero y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo los acuerdos sobre reformas de estatutos, fusión, división, transformación o disolución de la Cooperativa, en cuyos casos el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, inscribirse en el registro de comercio del conservador de bienes raíces correspondientes al domicilio de la cooperativa, y publicarse por una sola vez en el diario oficial.

Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**Artículo 36 bis:** Las juntas Generales de socios y sus votaciones se podrán llevar a cabo tanto de forma presencial como remota, entendiéndose por medios remotos, todos aquellos dispositivos tecnológicos que permitan efectuar transmisión de imágenes, sonidos, palabras, datos e información a través de líneas telefónicas, internet, computadores, enlaces dedicados, microondas y similares.

En el caso de las juntas generales de socios que se celebren por medios remotos, el acta respectiva deberá ser firmada por la totalidad de los integrantes del consejo de administración, entendiéndose por aprobadas desde la fecha de la última firma.

## TITULO VI

### DE LOS CONSEJEROS Y DIRECTORES

**Artículo 37:** Para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo y tener más de 18 años;
- b) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que haya sido objeto de los beneficios de indulto o eliminación de antecedentes penales conforme a la ley;
- c) No ejercer personalmente actividades competitivas con el giro de la Cooperativa o de alguna de sus empresas filiales o relacionadas, a través de las cuales desarrolle su objeto social ni ser dependiente o estar relacionado con otras personas jurídicas del mismo giro;
- d) Tener a lo menos un año de antigüedad como socio de la Cooperativa; salvo los casos en que este propio estatuto requiera tener una antigüedad menor.
- e) Que no se haya encontrado en proceso de cobranza judicial, con la cooperativa dentro de los últimos 24 meses con anterioridad a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación;
- f) Tener buenos antecedentes comerciales y financieros, sin existencias de deudas vencidas, impagas o castigadas, que se encuentren sin aclarar en los registros de Informaciones Comerciales;
- g) Haber cursado y aprobado enseñanza media, o estudios superiores.
- h) No ser miembro activo de directivas; sindicales, asociaciones gremiales, federaciones, confederaciones, o partidos políticos, salvo que se trate de federaciones o confederaciones reguladas por la Ley General de Cooperativas. Esta inhabilidad se extingue luego de 5 años de haber cesado en el cargo directivo.

**Artículo 37 bis:** La Cooperativa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, debe asegurar la representatividad de sus socios tanto en el Consejo de Administración como en la Junta de Vigilancia, para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados se reflejará proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo.

**Artículo 38:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por alguna de las causales siguientes:

- a) Término del período para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia fundada que conocerá, en cada caso el organismo respectivo.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de la calidad de socio.
- e) Haber sido condenado, durante el ejercicio de sus funciones, por delito que merezca pena aflictiva.
- f) Inasistencias reiteradas a las sesiones de su respectivo estamento. Se entenderá por inasistencia reiterada cuando falte, sin aviso oportuno y/o sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas.
- g) Estado de Salud o enfermedad que provoque un deterioro de sus facultades y habilidades síquicas que le resulte incompatible con el ejercicio del cargo. Esta causal será debidamente calificada por el Consejo de Administración o la junta de vigilancia, según corresponda, debiendo contar con las certificaciones médicas de los facultativos respectivos.
- h) Por haber sido sancionado en más de una oportunidad por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Código de Conducta que al efecto dictará el Consejo de Administración. Esta causal será calificada por el propio Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según corresponda y el acuerdo será adoptado por la mayoría de los consejeros presentes.

**Artículo 39:** No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia:

- 1) Los funcionarios o asesores del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2) Personas que tengan entre sí, con el Gerente o con los empleados, relaciones de parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad, o 2º de afinidad inclusive, iguales prohibiciones rigen entre miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- 3) los cónyuges entre sí;
- 4) funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa;
- 5) Los Cooperados que hubieren sido funcionarios o trabajadores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad,

incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono de trabajo, inasistencia al trabajo, o alguna causa de despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa.

6) Quienes se desempeñen como consejeros o miembros de algún órgano directivo en otra cooperativa de ahorro y crédito.

**Artículo 40:** Los dirigentes, funcionarios, asesores y miembros de comités de la cooperativa están obligados a guardar reserva respecto a las operaciones de la Cooperativa, de los socios y de toda información a que tengan acceso debido a su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la institución

El incumplimiento probado a este deber será causal de cesación en el cargo que desempeña la persona respectiva. El Consejo de Administración será el órgano encargado de aplicar la referida sanción, con excepción de los miembros de la junta de vigilancia, en cuyo caso, será este órgano el encargado de pronunciarse.

## TITULO VII

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 41:** El Consejo de Administración será elegido por la Junta General de Socios. Tendrá a su cargo la administración superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por aquella. Tendrá además la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa, que podrá delegar en parte para fines determinados de acuerdo con las normas de estos estatutos y del Reglamento de la Ley General de Cooperativas. Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los estatutos no estén reservadas a otro órgano de la cooperativa.

El Consejo se compondrá de cinco miembros titulares, elegidos por los socios personas naturales, durarán 3 años en sus funciones, renovándose anualmente por parcialidades. De entre sus miembros se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La Junta General de Socios elegirá, además, en calidad de suplentes, tres socios, quienes durarán tres años en su cargo, ocuparán el cargo de titular, por las vacantes que queden en el estamento, por alguna de las causales

señaladas en la letra b y siguientes del artículo 38, con las mismas facultades y por todo el tiempo que le faltare al ex titular; asumirá el cargo de titular aquel suplente más antiguo según la data de su elección, si estos fueran elegidos en la misma asamblea de socios, lo hará el que hubiese obtenido mayor cantidad de votos.

Los suplentes reemplazarán a quienes sean titulares según corresponda, sólo en su calidad de consejeros, y en ningún caso en el cargo que éstos ocupen en la mesa directiva.

Si por cualquier causa la junta general de socios llamada a renovar los cargos no se realizare o que en ella no se verifiquen las elecciones correspondientes, los miembros del consejo de administración no cesarán en el desempeño de sus funciones, sino hasta el momento en que se produzca la renovación de estos.

En la primera sesión que el consejo de administración celebre, después de la realización de una junta general de socios en la que se haya elegido a uno o más miembros titulares, el órgano deberá designar de entre sus miembros en ejercicio un presidente, un vicepresidente y un secretario

**Artículo 41 bis:** Los miembros del Consejo de Administración titular deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 37 en la siguiente forma: cuatro miembros deberán cumplir con los requisitos señalados en las letras a) a h), cumpliendo la regla general de la letra “d” y un miembro deberá cumplir con los requisitos señalados en las letras a) a h), aceptándose como excepción a la letra “d” la antigüedad inferior a un año como socio de la Cooperativa.

Los miembros del consejo de Administración Suplente deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 37 en la siguiente forma: dos miembros deberán cumplir con los requisitos señalados en las letras a) a h), cumpliendo la regla general de la regla “d” y un miembro deberá cumplir con los requisitos señalados en las letras a) a h), aceptándose como excepción a la letra “d” la antigüedad inferior a un año como socio de la Cooperativa.

**Artículo 42:** El Consejo de Administración, celebrará sus sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes en los días y horas que éste acuerde. Las Sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades sociales y se tratarán sólo aquellas materias que fueron objeto de la citación.

**Artículo 43:** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, decidirá el que presida. De sus

deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas por un medio idóneo que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones, o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de sus contenidos, que será firmado por los consejeros asistentes a la sesión.

Las actas de las sesiones del consejo contendrán la nómina de consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los consejeros que lo desearan podrán solicitar al secretario se deje constancia en actas acerca de los fundamentos de su voto disidente, el cual deberá insertarlo en acta. Para la validez de las actas, se requerirá de la firma de la mayoría de los consejeros que concurrieron a la sesión respectiva.

**Artículo 44:** Sólo con la aprobación de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio y por causales debidamente calificadas por el propio consejo de administración, podrá darse el carácter de reservados a las actas de determinadas sesiones del consejo de administración o a ciertos documentos o contratos, cuando éstos se relacionen con negociaciones aún pendientes o asuntos comerciales, financieros o sociales, que al conocerse antes de su formalización pudieran perjudicar el interés social o el cumplimiento del objetivo perseguido.

**Artículo 45:** El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión respectiva la mayoría de sus miembros en ejercicio.

**Artículo 46:** Las delegaciones de facultades o poderes que efectúe el consejo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, son esencialmente revocables. La vigencia de los poderes podrá ser certificada por el secretario del consejo de administración en ejercicio.

**Artículo 47:** Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Nombrar y exonerar al Gerente,
- b) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales y hacer cumplir o ejecutar sus acuerdos por intermedio del Gerente.
- c) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse y someterlos a la Junta General, previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia.
- d) El Consejo de Administración, tendrá todas las facultades necesarias para la administración de la Cooperativa, sin que sea necesario efectuar mención particularizada de cada una de ellas, tantas cuantas fueren precisas



para el correcto y cabal cumplimiento del objetivo social, salvo aquellas que sean privativas de las Juntas Generales. Sin que la enumeración de facultades sea taxativa, podrá celebrar, modificar, terminar, revocar, resciliar, disolver, resolver, anular rescindir y convenir toda clase de actos, convenciones y contratos; comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, derechos, acciones, o cuotas sobre ellos, tomarlos y darlos en arrendamiento, subarrendarlos y percibir las rentas, modificar dichos contratos o ponerles términos por desahucio, resolución, rescisión, o cualquier otra causa y, en general, ejecutar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a la conservación, reparación y aprovechamiento de todos estos bienes, sean de la sociedad o los administren por terceros, fijando precios, condiciones y oportunidades para las correspondientes operaciones, pactando todo tipo de modalidades con o sin pactos de retroventa; comprar, vender, permutar, aportar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título acciones, bonos, debentures, instrumentos de comercio, valores mobiliarios y cualquier otro tipo de bienes muebles. Dar y tomar bienes en mutuo; dar, recibir dinero y otros bienes en depósito necesario o voluntario o en secuestro; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Cooperativa y otorgar los recibos correspondientes, cancelaciones, finiquitos. Adquirir, comprar, vender y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre materias primas y productos. Dar, otorgar, constituir, posponer, alzar, cancelar, limitar o establecer con cláusula de garantía general, hipotecas y prendas sobre los bienes sociales, para garantizar obligaciones sociales, constituir todo tipo de prohibiciones sobre los bienes dados en hipoteca o prenda, constituir fianzas y cualesquiera otras cauciones, aceptar la constitución de cualquier garantía real o personal a favor de la sociedad. Contratar, abrir, cerrar, girar y operar cuentas corrientes bancarias de depósito, crédito, de ahorro, y especiales, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello con o sin garantía, préstamos con letras, sobregiros, ya sea que estas operaciones se realicen en moneda nacional o extranjera, en unidades de fomento o se expresen en cualquier otro tipo de unidad reajutable o no; retirar talonarios de cheques sueltos. Dar órdenes de no pago, aprobar o reconocer y objetar o impugnar saldos, cobrar cheques, girar endosar, cancelar, depositar, revalidar, cobrar endosar en dominio, garantía o cobranza pagarés y protestar cheques; endosar en dominio garantía o cobranza, protestar, cobrar, descontar, cancelar, endosar- en dominio, garantía o cobranza pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles o efectos de comercio. Contratar con instituciones financieras o estatales, nacionales o extranjeras, créditos avances, empréstitos, mutuos, préstamos, préstamos con letras o pagarés y préstamos en cuentas especiales; ceder, créditos y aceptar cesiones, Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias, financieras o cooperativas, sea en beneficio

exclusivo de la Cooperativa o de sus socios o de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Adquirir y enajenar cualquier título, monedas o instrumentos de cambio internacionales; contratar y retirar toda clase de depósitos a la vista, a plazo o condicionales, de dinero o de especies, en garantía o en custodia; percibir depósitos a la vista, a plazo, de dinero o especies; retirar valores en custodia o garantía. Conceder, quitas o esperas constituir servidumbres activas y pasivas. Inscribir Propiedad Intelectual, Industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades en la forma dispuesta por el artículo 24 de la Ley General de Cooperativas. Podrá delegar estas facultades.

- e) Comprar y vender bienes inmuebles y muebles, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias.
- f) Acordar las bases generales de la celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa.
- g) Colocar entre los socios las cuotas de participación, cuya emisión hubiere acordado.
- h) Aceptar socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Cooperativa.
- i) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa
- j) Proponer la constitución de reservas legales y/o voluntarias, según corresponda.
- k) Preocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales.
- l) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales.
- m) Transigir y comprometer.
- n) Determinar el máximo de las cuotas de participación que pueda poseer cada socio
- o) Acordar el ingreso a una Unión o Federación de Cooperativas.
- p) Dictar un reglamento interno que fijará la política de crédito de la Cooperativa.
- q) Suspender a cualquiera de sus miembros, si graves circunstancias así lo exigen, dando cuenta a la Junta General de Socios para que resuelva en definitiva e informar al Departamento de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca de la medida adoptada.
- r) Nombrar y remover de sus cargos, a los miembros del Comité de Créditos y del Comité de Educación.
- s) Establecer servicios de bienestar general para los socios, de acuerdo con las finalidades establecidas en el art. 2 del presente Estatuto, cuando las circunstancias así lo determinen. Para estos efectos, el Consejo de Administración elaborará un estudio socio económico sobre las condiciones, posibilidades financieras y planes de trabajo para la nueva actividad que se propone desarrollar.
- t) Constituir anualmente, después de cada Junta General de Socios, el Comité de Crédito, velando por su permanente funcionamiento.

- u) Crear oficinas y/o sucursales para atender comunidades locales, vecinales o laborales, las que estarán a cargo de un funcionario, el que tendrá que ocuparse de la operación de la respectiva oficina o sucursal. Asimismo, crear comités o comisiones que de acuerdo a las necesidades, requiera la Cooperativa para una mejor atención de sus asociados.
- v) Acordar las cuotas sociales que se cobrarán a los socios para financiar los gastos de la cooperativa, en la modalidad que estime conveniente.

**Artículo 48:** Son funciones del presidente del Consejo de Administración:

- a) Citar a las sesiones del consejo y a las juntas generales, de conformidad con el presente Estatuto.
- b) Dirigir las reuniones del consejo y las juntas generales de socios y ordenar los debates.
- c) Proponer a la Junta General de Socios poner término o suspender una junta general de socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de Consejo de Administración.
- e) Las que le delegue el consejo de administración; y,
- f) Las demás que establezca la ley, el reglamento o el estatuto social.

**Artículo 49:** Corresponderá al vicepresidente el reemplazo del presidente, con las mismas facultades, en caso de ausencia o imposibilidad de éste para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

**Artículo 50:** Corresponderán al secretario del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las actas de sesiones de consejo y de las correspondientes a las juntas generales. No obstante, el consejo podrá encargar tales funciones al gerente o al abogado de la cooperativa;
- b) Expedir copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo y de las Juntas Generales de Socios cuando le fueren solicitadas por personas autorizadas;
- c) Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las juntas generales de socios y sesiones del Consejo de Administración, así como la correspondencia y documentos de dichos órganos directivos; y
- d) Las demás que le encomiende el Consejo de Administración o la Junta General de Socios.

**Artículo 51:** Un código de conducta dictado por el Consejo de Administración regulará los principales aspectos vinculados con el ejercicio de sus funciones

directivas, establecerá los procedimientos de sanción y las medidas disciplinarias que podrán adoptarse a los dirigentes por su incumplimiento.

El código de conducta a que alude el párrafo anterior deberá contener, a lo menos, las normas que se indican en este artículo.

Los consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia no podrán:

1. Aprobar modificaciones de estatutos, reglamentos o acuerdos, acordar la emisión de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que tengan por fin sus propios intereses o los de terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a constatar irregularidades o establecer responsabilidades relativas a la gestión o funcionamiento de la cooperativa;
3. Inducir a los Gerentes, ejecutivos y dependientes o a los miembros de la Junta de Vigilancia, auditores o asesores, a rendir cuentas irregulares, presentar información falsa o incompleta y ocultar información;
4. Presentar a los socios o a terceros, cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales;
5. Tomar, sin la debida autorización, bienes de la cooperativa para usarlos en provecho propio, de sus parientes, representados o empresas a ellos vinculadas.
6. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la cooperativa o para sus socios, las oportunidades comerciales de que tuviera conocimiento debido a su cargo;
7. En general, practicar actos ilegales o contrarios al estatuto o al interés social o abusar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.
8. Influir con su voto para que las operaciones de crédito que se cursen a consejeros, miembros de la Junta de vigilancia o de comités de socios, sean otorgadas en condiciones más favorables en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías que las concedidas a la generalidad de los socios para operaciones similares.

La falta de cumplimiento en más de una oportunidad de las prohibiciones señaladas precedentemente constituirá una causal de cesación en el cargo para el consejero o miembro de la Junta de vigilancia que hubiese incurrido en la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiese de acuerdo a la legislación vigente.

La cesación en el cargo será resuelta por el Consejo de Administración.

**Artículo 51 bis:** El consejo de administración conocerá de la renuncia de sus integrantes.

La renuncia deberá ser aprobada por el consejo de administración en la primera sesión que se celebre después de presentada; si en el plazo de 30

días el consejo no se reúne o no se pronuncia sobre la renuncia, ésta se entenderá aprobada.

De la renuncia simultánea de la totalidad de quienes integran el consejo de administración en ejercicio conocerá la próxima junta general de socios, la que no podrá celebrarse más allá de 30 días de la ocurrencia de tal hecho, pasando a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente. A falta de éstos, la junta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes.

**Artículo 52:** Los consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión liquidadora, responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

La aprobación otorgada por la junta general a la memoria y balance que aquellos presenten, o a cualquier cuenta o información general no los libera de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado con culpa o dolo.

**Artículo 53:** Se presume la responsabilidad de las personas indicadas en el artículo precedente, según corresponda, en los siguientes casos:

1. Si la cooperativa no llevare sus libros o registros;
2. Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda;
3. Si la cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y
4. Si la cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes.

## TITULO VIII

### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 54:** La Junta de Vigilancia es un órgano autónomo compuesto por tres miembros que durarán dos años en sus funciones. La Junta General elegirá además en calidad de suplente a un socio.

El miembro suplente reemplazará a los titulares en caso de vacancia del cargo, por algunas de las causales señaladas en la letra b) y siguientes del artículo 38, Ocupará el cargo con las mismas facultades y por el tiempo que le faltare al extitular.

**Artículo 54 Bis:** Los miembros titulares de la junta de vigilancia deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 37 en la siguiente forma: dos miembros deberán cumplir con los requisitos señalados en las letras a) a h), cumpliendo la regla general de la regla “d” y un miembro deberá cumplir con los requisitos señalados en las letras a) a h), aceptándose como excepción a la letra “d” la antigüedad inferior a un año como socio de la Cooperativa.

El miembro suplente de la Junta de Vigilancia deberá cumplir con los requisitos señalados en las letras a) a h), aceptándose como excepción a la letra “d” la antigüedad inferior un año como socio de la Cooperativa.

**Artículo 55:** Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:

- a) Reunirse a lo menos mensualmente.
- b) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que constituyen el Balance.
- c) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- d) Comprobar la existencia de títulos y valores que se encuentren depositados en arcas sociales.
- e) Revisar las solicitudes de préstamos aprobadas y verificar que estén conformes con las disposiciones generales.
- f) Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero que conozca, debiendo el Consejo, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa facilitarle para este objeto todos los libros y documentos que la Junta estime necesario. Si efectivamente comprobare alguna irregularidad deberá dar cuenta al Consejo de Administración de la Cooperativa, y/o a la Junta general de Socios.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Junta General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia no presentará su informe oportunamente, se entenderá que lo aprueba.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente.

**Artículo 55 bis:** La junta de vigilancia está facultada para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la cooperativa. La revisión

de la documentación social deberá realizarse en las oficinas de la cooperativa, pero de manera de no afectar la gestión.

Para tal efecto deberá presentar su solicitud de antecedentes a la gerencia de la cooperativa.

La administración de la entidad deberá, a solicitud de la junta de vigilancia, habilitar un ambiente adecuado para la revisión, juntamente con los antecedentes requeridos. Estos antecedentes serán proporcionados de inmediato si se encontraren disponibles, o bien dentro del plazo que concuerden con el gerente.

El presidente de la junta de vigilancia tendrá la responsabilidad sobre la custodia e integridad de los antecedentes proporcionados para su revisión.

Quienes integren la junta de vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la junta general de socios y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer infrinjan las leyes, el reglamento, este estatuto social, los acuerdos de juntas generales de socios o las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad.

## TITULO IX

### DEL GERENTE GENERAL

**Artículo 56:** El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración, y ejercerá sus funciones según las instrucciones de éste y bajo su inmediata dependencia y vigilancia.

**Artículo 57:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración y conferir en juicio mandatos especiales;
- b) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa;
- c) Presentar al Consejo al término de cada Ejercicio, un Balance e Inventario general de los bienes;
- d) Cuidar que los libros de contabilidad y Registro de Socios sean llevados al día y con claridad de lo cual se hará responsable;
- e) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo y asistir a sus sesiones;

- f) Nombrar, exonerar y desvincular a los trabajadores de la cooperativa y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración;
- h) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados de la supervisión de las Cooperativas;
- i) Dar a los socios durante los diez días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de Vigilancia, cada vez que lo solicite, todas las explicaciones necesarias sobre la marcha de las operaciones sociales y
- j) Tendrá además el Gerente todas las facultades que le sean delegadas o conferidas por el Consejo de Administración, las que podrá ejercer en forma individual o conjunta, con la persona que el mismo Consejo determine, según fuere la instrucción o poder que se le otorgue; podrá además delegar estas facultades.

## TITULO X

### DEL COMITE DE CREDITO

**Artículo 58:** El Consejo de Administración, designará el Comité de Créditos y a su presidente, estará compuesto, a los menos de tres miembros. Los integrantes del Comité permanecerán en sus cargos por tres años, pudiendo el Consejo de Administración renovar parte o la totalidad de sus miembros en cualquier momento por un plazo similar o inferior a los tres años. Los integrantes designados podrán dejar de pertenecer al comité por renuncia voluntaria presentada al Consejo de administración.

**Artículo 59:** Serán atribuciones del Comité de Créditos controlar que la cartera de créditos de la cooperativa cumpla con las políticas, reglamentos, manuales y normas aprobadas por el Consejo de Administración, pudiendo observar o reparar las prácticas u operaciones que no cumplan con estas normas.

**Artículo 59 bis:** Dos de los tres miembros del comité de Crédito, podrán ser socios que a su vez tengan el carácter de trabajadores de la Cooperativa.

## TITULO XI



## DEL COMITE DE EDUCACION

**Artículo 60:** El consejo de Administración podrá crear un Comité de Educación, el que se compondrá a lo menos de tres socios designados por el Consejo de Administración, quienes durarán mientras cuenten con su confianza. Uno de ellos deberá ser consejero y presidirá el Comité. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo y bajo su inmediata vigilancia.

El comité de Educación tendrá a su cargo la capacitación, difusión, actividades educativas, sociales, culturales y de recreación en beneficio de los cooperados y de la comunidad en general.

## TITULO XII

### DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 61:** La Cooperativa efectuará sus operaciones de intermediación financiera, de conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, el Compendio de Normas Financieras del Banco Central y el presente Estatuto.

El Gerente General será responsable de fijar las tasas de interés que se aplicarán sobre los préstamos, ahorros y depósitos, determinando las modalidades de otorgamiento de préstamos y captación de ahorros, las que serán sometidas a consideración del Consejo de Administración.

**Artículo 62:**

- a) Tendrán derecho a acceder a los servicios financieros que ofrezca la cooperativa, todos los socios y terceros que cumplan con los requisitos establecidos en los manuales respectivos y políticas, aprobados por el Consejo de Administración.
- b) El monto de las operaciones de créditos que se otorguen directa o indirectamente, a una misma persona natural o jurídica, se sujetarán a lo establecido en el Capítulo III. C. 2 DEL Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.
- c) El límite conjunto de endeudamiento máximo de directivos y funcionarios de la cooperativa, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo III. C. 2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

**Artículo 63:** Los créditos, los depósitos de ahorro y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciba la cooperativa estarán sujetos a secreto y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o la persona que lo represente legalmente.

## TITULO XIII

### DE LA CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORIA EXTERNA

**Artículo 64:** Se llevará un registro general de socios y de sus respectivos capitales y cuotas de participación.

La Contabilidad de la Cooperativa se ceñirá a las normas generales que determine la legislación vigente.

**Artículo 65:** El Balance General y los Estados de Resultados se cerrarán al 31 de diciembre de cada año y serán presentados a la Junta General de Socios, quienes deberán pronunciarse sobre ellos.

Además, deberá tener a disposición de los organismos de control y fiscalización estatal, toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que sea requerida.

El Inventario y Balance acompañados de documentos justificativos correspondientes, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos quince (15) días antes de la fecha en que deben ser presentados al organismo que determine la normativa vigente, con el objeto de que la Junta de Vigilancia haga un examen y las comprobaciones que estime necesarias e informe a la Junta General de Socios en la fecha que corresponda, de acuerdo a los presentes Estatutos, para que esta se pronuncie sobre ellos.

**Artículo 66:** La cooperativa deberá someter su balance general y demás estados financieros al dictamen de auditores externos independientes, de conformidad con la reglamentación vigente.

**Artículo 67:** Una copia del balance clasificado de cada año, deberá ser enviada a cada socio, juntamente con la citación a la junta de socios que deberá emitir un pronunciamiento sobre dicho estado.

**Artículo 68:** Si la junta de socios que debe emitir un pronunciamiento sobre el balance, lo rechazare, el consejo de administración deberá convocar a una nueva junta de socios, dentro del plazo de 90 días, con el objeto de que se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el estado financiero.

## TITULO XIV

### DE LAS ELECCIONES

**Artículo 69:** Cada socio tendrá derecho a un solo voto, el que será personal, sin que se admitan votos por poder, salvo en el caso de personas jurídicas.

No podrán ejercer su derecho a votar, los socios que se encuentren atrasados en más de 90 días en el pago de cualquier compromiso adquirido con la Cooperativa.

**Artículo 69 bis:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y en el artículo 37 bis de este Estatuto, se efectuarán las elecciones de los cargos que conformarán el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia bajo un sistema electoral que fomente y permita la participación en igualdad de género, resguardando la democracia en el proceso. Para ello se ha dispuesto que este sistema electoral se base en la elección bajo la mayoría simple de votos, con escaños reservados tanto para hombres como mujeres en proporción al porcentaje que represente cada género entre los asociados, lo anterior siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita.

Para efectos de ponderar el porcentaje que represente cada género entre los socios de la Cooperativa, se estará a la información contenida en el registro de Socios al 31 de diciembre del año anterior a la elección respectiva. La ponderación se calculará en base a la totalidad de los miembros del cuerpo colegiado incluyendo titulares y suplentes.

Con la finalidad de fomentar la participación paritaria en los órganos colegiados, la Cooperativa implementará acciones informativas tendientes a

incentivar la participación tanto de hombres y mujeres dentro de los órganos de Administración.

**Artículo 70:** Las elecciones se harán mediante voto unipersonal, cada socio sufragará una sola vez, en una cédula, que contendrá el (los) nombre (s) para consejero titular, el (los) nombre (s) para consejero suplente, el (los) nombre (s) para la Junta de Vigilancia titular y uno para suplente. Se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios y a aquellos que por el sistema de ponderación establecida en el artículo anterior, deban ocupar cargos en cada uno de los órganos Colegiados, hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Salvo lo dispuesto en el artículo 37 bis, en caso de empate, la elección se repetirá y si volviere a resultar un empate, decidirá la suerte.

Las Elecciones se efectuarán por parcialidades, correspondiendo elegir en el caso de consejeros: en un año a 2 consejeros los que deberán completar un ciclo de 3 años y al año siguiente elegir a 2 consejeros, los que deberán completar un ciclo de 3 años y al tercer año elegir a 1 consejero el que deberá completar un ciclo de 3 años.

En el caso de miembros de la junta de vigilancia se estará a lo siguiente: correspondiendo en un año elegir a 2 miembros titulares de la junta de vigilancia los que deberán completar un ciclo de 2 años y al año siguiente elegir a 1 miembro titular de la junta de vigilancia el que deberá completar 2 años consecuentemente.

En el evento que se presenten igual número de candidatos a cargos titulares por elegir, la junta general de socios podrá acordar su elección mediante una votación a mano alzada.

En la medida que el quórum lo permita, el consejo de administración podrá acordar en caso de vacancia sesionar sin recurrir a un consejero suplente.

**Artículo 70 Bis:** Los candidatos a miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia deberán presentar sus candidaturas en la Cooperativa el último día hábil del mes de febrero del año en que deban efectuarse las elecciones. El Consejo de Administración deberá revisar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos para ocupar el cargo.

El procedimiento de inscripción y de elección de estas candidaturas será establecido por un Reglamento especial creado para tal efecto.

## TITULO XV

### DE LA DISTRIBUCION DE REMANENTE Y EXCEDENTES

**Artículo 71:** Se denomina remanente al saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con normas y principios contables de general aceptación y a disposiciones legales generales y específicas aplicables a la cooperativa.

El remanente se destinará a los siguientes objetivos:

- 1º. A absorber las pérdidas acumuladas de la Cooperativa, si las hubiere.
- 2º. A la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas voluntarias;
- 3º. Al pago de intereses al capital;
- 4º. El saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 72:** De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, el pago del interés al capital sólo podrá ser acordado en Junta General de Socios, con cargo al remanente existente al cierre del ejercicio anual inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la misma, previa aprobación de los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, debidamente auditados, y cumpliendo con los demás requisitos aplicables conforme a la regulación vigente.

**Artículo 73:** La capitalización total o parcial de los intereses al capital acordada por la junta general de socios, podrá dar lugar a la emisión de nuevas cuotas de participación, o al aumento en el valor de las mismas.

**Artículo 74:** Derogado.

## TITULO XVI

## DE LA DISOLUCION, DIVISION, FUSION, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

**Artículo 75:** La cooperativa podrá disolverse, por acuerdo de una Junta General de Socios, especialmente citada para el efecto, adoptado por los dos tercios de los votos presentes.

Se disolverá, asimismo, por sentencia judicial ejecutoriada dictada conforme al procedimiento establecido en la ley general de cooperativas, a solicitud de los socios, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía o del organismo fiscalizador respectivo, basada en alguna de las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento reiterado de las normas que fijen o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo;
- 2) Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales, y
- 3) Las demás que contemple la ley.

**Artículo 76:** Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General de Socios deberá designar una comisión de tres personas que sean socios para que realicen la liquidación, fijando sus atribuciones, plazos y remuneraciones.

**Artículo 77:** La Comisión liquidadora se ceñirá al procedimiento establecido por la autoridad competente.

**Artículo 78:** En el caso de liquidación, una vez absorbida las eventuales pérdidas, pagadas las deudas y reembolsado el valor de las acciones debidamente revalorizado, en el mismo orden, tales fondos y cualquier otro excedente resultante se distribuirá entre los dueños de las acciones, a prorrata de la que posea al tiempo del reparto.

**Artículo 79:** Los acuerdos de la Junta General de Socios y la ejecución de estos, relativos a la división, fusión y transformación de la cooperativa se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes.

## TITULO XVII

### DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

**Artículo 80:** Las controversias que se susciten entre los socios o exsocios en su calidad de tales; entre éstos y la cooperativa; y, entre la cooperativa con otras empresas cooperativas, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la ley general de cooperativas, su reglamento o el presente estatuto, se resolverán por la justicia ordinaria.

**Artículo 81:** Será competente para conocer de los asuntos a que se refiere este Capítulo el juez de letras en lo civil del lugar en que tenga su domicilio social la cooperativa.

## TITULO FINAL

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 82:** Cada vez que sea necesario precisar si corresponde o no a los socios el ejercicio de un determinado derecho social se considerará a aquellos que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Socios con 5 días hábiles de anticipación a aquél desde el cual pueda ejercerse el derecho. Tratándose de la participación en una junta general de socios, se estará a quienes lo sean con 30 días hábiles de anticipación al día de su celebración.

**Artículo 83:** Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán acceder a los servicios financieros de la Cooperativa en absoluta igualdad de condiciones con los demás socios, de acuerdo con las políticas, reglamentos y manuales vigentes en la cooperativa.

**Artículo 84:** En lo no previsto en el presente Estatuto, regirán las disposiciones de la Ley y Reglamento General sobre Cooperativas las que se declaran incorporadas a él.

**Artículo 85:** El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Crédito, tendrán derecho a percibir una dieta mensual, cuyo monto será fijado anualmente por la Junta General de Socios.